FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AÉREA COLOMBIANA

RESOLUCIÓN NO. 002
(26 de agosto de 2024)

Por el cual se define la cesación del proceso administrativo sancionatorio instalado por la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez" en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento del contrato de **No. 043-00-J-EMAVI-CITAE-2024** cuyo objeto consiste en el: ***"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESD Y DOTACIÓN PARA LABORATORIOS DEL CITAE"***

EL SEÑOR CORONEL SUBDIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUAREZ

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Titulo II de la Primera Parte de la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen, y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios", y

CONSIDERANDO

I. Que en virtud del artículo 3 de la ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

II. Que el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, establece que:

"(…) Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas. (…)"

III. Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dispone que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento,

cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula de multas y la cláusula penal pecuniaria según proceda.

IV. Que bajo las anteriores disposiciones normativas, los contratos o actos jurídicos celebrados entre las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Administrativa, generan obligaciones y éstas a su vez se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, así como para adoptar las medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde y deben seguir un procedimiento previo y garante de los derechos del contratista.

V. Que para el caso que nos ocupa, resulta indispensable relacionar de manera detallada los antecedentes del contrato, y las situaciones fácticas ocurridas en ejecución del contrato No. No. 043-00-J-EMAVI-CITAE-2024**,** y que dan lugar al presente acto administrativo que decide la cesación del proceso administrativo sancionatorio así:

ANTECEDENTES Y HECHOS

PRIMERO: La Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana – Escuela Militar de Aviación “Marco Fidel Suárez” a través del Departamento de Compras Públicas, adelantó en el SECOP II, el proceso No 043-00-J-EMAVI-CITAE-2024, cuyo objeto consiste en “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESD Y DOTACIÓN PARA LABORATORIOS DEL CITAE”, donde se publicó la invitación pública como consta en la plataforma del secop II.

SEGUNDO: Que la administración estructuró con personal idóneo, los Estudios Previos del proceso contractual **No. 043-00-J-EMAVI-CITAE-2024**, previo nombramiento, a través de la resolución No. 001 como se encuentra pública en la plataforma del secop II, y en lo particular, realizó sus estudios de mercado con cotizaciones emitidas por empresas del sector, y que se encuentran publicados en forma oportuna en el SECOP II, desde la misma publicación del proceso ibidem.

TERCERO: Teniendo en cuenta los cronogramas del proceso contractual señalado en el asunto, se observa que la administración cumplió los parámetros establecidos en las disposiciones que regulan la Contratación Estatal en Colombia, así como también las instrucciones emitidas por la Agencia Nacional de Compras Públicas "Colombia Compra Eficiente", respecto a los plazos establecidos para cada uno de los pasos reglamentarios del proceso, en especial para presentar observaciones al pliego borrador y al pliego definitivo; cabe anotar que este último se publicó en la plataforma del secop II.

CUARTO: Que el día fijado para la presentación de las ofertas 24/04/2024, se presentaron las siguientes empresas con su oferta, así

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
043-00-J-EMAVI-CITAE-2024	FRANKLIN YOVANNY MARCANO	Oferta aceptada	24/04/2024 2:51 PM	25.700.000 COP
MOBILIARIO PARA LABORATORIO	SACSU SAS	Oferta en evaluación	24/04/2024 2:47 PM	28.968.213 COP
043-00-J-EMAVI-CITAE-2024 ADQ MUEBLES Y DOTACION LABORATORIO CITAE CONSTRUINGENIERIA D&M SAS	CONSTRUINGENIERIA D&M	Oferta en evaluación	24/04/2024 1:28 PM	27.009.150 COP
043-00-J-EMAVI-CITAE-2024	ANGIE CAROLINA GOMEZ ROJAS	Oferta en evaluación	24/04/2024 12:01 PM	28.400.000 COP

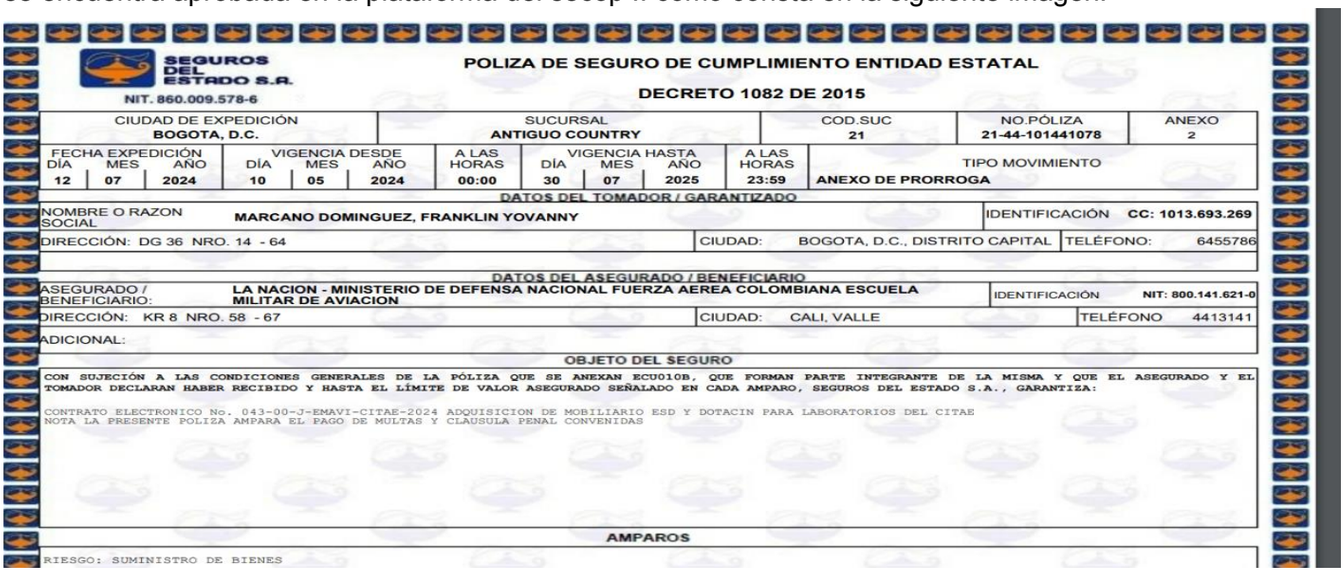
QUINTO: El actual contratista de la persona natural comerciante **FRANKLIN YOVANNY MARCANO DOMINGUEZ**, el día señalado ofertó a la administración la satisfacción de la necesidad establecida en el contrato **No. 043-00-J-EMAVI-CITAE-2024**, donde, entre otras cosas, manifestó a través de los documentos de su oferta, y los formatos allegados que aplicaba de manera idónea a la oferta publicada en plata forma del secop II.

SEXTO: Que, una vez surtidas todas las etapas del proceso de contratación por parte de la administración, se procedió a expedir la resolución de adjudicación del proceso **No. 043-00-J-EMAVI-CITAE-2024**, cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESD Y DOTACIÓN PARA LABORATORIOS DEL CITAE.”, al actual contratista **FRANKLIN YOVANNY MARCANO DOMINGUEZ** por ser el proponente que ofertó un menor valor y cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos**.**

SEPTIMO: Que el contrato en referencia se firmó electrónicamente de conformidad al consentimiento de voluntad del adjudicatario sin novedad alguna el 10 de mayo de 2024.

OCTAVO: Que, el contratista, en debida forma procedió a subscribir la respectiva póliza de cumplimiento y subirla en la plataforma; de igual forma, se realizó aprobación oportuna de ésta por parte de la administración, lo cual consta en el proceso de la plataforma del secop II.

NOVENO: Que actualmente la póliza de cumplimiento es la de No. 21-44-101441078 Anexo 0-1-2, y que se encuentra aprobada en la plataforma del secop II como consta en la siguiente imagen:



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	21-44-101441078	2

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	07	2024	10	05	2024	00:00	30	07	2025	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	MARCANO DOMINGUEZ, FRANKLIN YOVANNY		CC: 1013.693.269
DIRECCIÓN: DG 36 NRO. 14 - 64	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	6455786

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEREA COLOMBIANA ESCUELA MILITAR DE AVIACION		NIT: 800.141.621-0
DIRECCIÓN: KR 8 NRO. 58 - 67	CIUDAD: CALI, VALLE	TELÉFONO	4413141

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

CONTRATO ELECTRONICO No. 043-00-J-EMAVI-CITAE-2024 ADQUISICION DE MOBILIARIO ESD Y DOTACIN PARA LABORATORIOS DEL CITAE
NOTA LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL CONVENIDAS

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

NOVENO: Que el día 21 de mayo se recibe la solicitud de modificación para ampliar el tiempo de ejecución del contrato 30 días, se realiza la solicitud al ordenador del gasto con radicado FAC-S-2024-099942-CI, prórroga que fue autorizada dando, así como fecha para la ejecución el día 30 de junio 2024, tal y como consta en la plataforma del secop II.

DECIMO: Que el día 26 de junio 2024 el señor contratista llega a las instalaciones del CITAE para realizar entrega de 3 de los 4 ítems contratados, los cuales son: bata antiestática ESD, calzado antiestático ESD y sillas ESD. La supervisión al verificar las especificaciones técnicas de la silla ESD identifica que dichas sillas no cumplen con las especificaciones técnicas motivo por el cual no se realiza la recepción de estas y solo se reciben las batas y el calzado antiestáticos.

DECIMO PRIMERO: Que el señor contratista realiza segunda solicitud de prórroga el día 26 de junio solicitando 30 días adicionales para poder realizar la entrega de estas sillas y de la mesa tipo ESD. Se realiza solicitud de prórroga al ordenador del gasto bajo oficio FAC-S2024-125613-CI, modificatorio autorizado dando, así como fecha final para la ejecución del contrato el día 30 de julio 2024, tal y como consta en la plataforma del secop II.

DECIMO SEGUNDO: Que el día 26 de julio 2024 el señor contratista hace la entrega de las sillas ESD solventando las novedades de ésta y de igual manera realiza entrega de la mesa de trabajo tipo ESD (ítem faltante), pero, bajo esta supervisión y el proceso de verificación de especificaciones técnicas, se evidencia que la mesa de trabajo tipo ESD no cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas.

DECIMO TERCERO: Que las anotaciones realizadas y solicitadas el día 26 de julio del 2024 debían solventarse 48 horas después según el apartado tres (03) obligaciones particulares en el contrato: "Los bienes suministrados deberán ser de excelente calidad, se deberá entregar de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, el supervisor podrá rechazar los bienes que no cumplan con las características solicitadas y el contratista deberá reemplazarlo, sin costo adicional para la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez dentro del término de 48 horas hábiles siguientes a la devolución.".

DECIMO CUARTO: El mismo día 26 de julio del 2024, se realiza recorrido por las instalaciones del laboratorio del CITAE, mostrando al señor contratista las mesas tipo ESD con las que cuenta el laboratorio y que cumplen con las normas para estar dentro de un laboratorio sala limpia, a lo que el señor contratista detalla esta mesa para así poder dar una solución y solventar las novedades.

DECIMO QUINTO: El día 27 de julio del 2024, la supervisora del contrato se pone en contacto con el señor contratista para realizar las coordinaciones pertinentes para el ingreso, ya que por palabra del señor contratista las novedades se solventaban este día, para lo cual el señor contratista dice que no puede solucionar la novedad ya que los materiales que necesita para la mesa estarían listos el día 29 de julio, motivo por el cual todo se solucionaría el día 30 de julio del 2024.

DECIMO SEXTO: El 30 de julio del 2024, el contratista envía personal de trabajo para solventar las novedades y así realizar la entrega total como se había acordado el día 26 de julio del 2024, sin embargo, al momento de la entrega se evidencia que la mesa de trabajo tipo ESD sigue incumpliendo las especificaciones técnicas requeridas para un mobiliario que se instalará en sala limpia clase ISO de conformidad con el anexo técnico de especificaciones contratado y aceptado. Este mismo día 30 de julio del 2024, se informa por escrito mediante correo electrónico al señor contratista de las novedades de la mesa tipo ESD, para lo cual se da respuesta a este correo solicitando 15 días de prórroga para solventar las novedades. No se da tramite a la prórroga del contrato ya que el correo de respuesta es a las 21:47 horas, tiempo por el cual es muy difícil iniciar con los trámites correspondientes para la misma.

DECIMO SEPTIMO: El día 31 de julio del 2024, la supervisora busca asesoría en la oficina de Contratos de EMAVI, en donde se contacta a la asesora jurídica del proceso la señorita Daniela Escalona, para informar novedades y tomar cursos de acción. Ese mismo día el contratista se contacta con el supervisor suplente del contrato el T2. Rivera mediante WhatsApp, en donde el contratista comenta que él tiene otra mesa y que para solventar las novedades el cambiaría la mesa, pero que necesitaba estos 15 días ya que la mesa que tiene no sube y baja como se indica en las especificaciones técnicas, pero que él está dispuesto a cambiar la mesa. El día 01 de agosto se envía informe de novedades del contrato al ordenador del gasto bajo radicado FAC-S-2024-149466-CI, derivando el caso a la oficina de contratos.

DECIMO OCTAVO: De acuerdo con lo anterior y bajo la asesoría de la señorita Daniela y de la señora TC. Fabiola Rodríguez, se cita a reunión al señor contratista el día 05 de agosto a las 16:30 horas para llegar a un acuerdo en cuanto a la entrega de la mesa tipo ESD (se realiza acta de reunión), para lo cual en dicha reunión el señor contratista indica que las novedades mencionadas en el correo del día 30 de julio no fueron lo suficientemente específicas y no han sido claras, motivo por el cual la supervisión se compromete a enviar un informe detallado de las novedades detectadas y se cita a reunión el día 06 de agosto a las 16:30 horas.

DECIMO NOVENO: El día 06 de agosto 2024 se envía el informe detallado al contratista y se realiza la reunión (acta de reunión en firme) exponiendo nuevamente las novedades en donde el señor contratista después de lo expuesto menciona que ofrece 3 soluciones: 1) solventar novedades que él consideraba adecuadas para corregir la mesa ESD y entregarla, 2) retirar el ítem de la mesa del contrato o 3) iniciar el debido proceso por incumplimiento parcial.

VIGESIMO: Que, al finalizar el plazo de ejecución del contrato (30 de julio) y no habiéndose logrado un acuerdo sobre las novedades a subsanar por parte del contratista, la administración informó en la reunión del 6 de agosto de 2024 que se procederá a realizar las actuaciones necesarias para iniciar el debido proceso conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

VIGESIMO PRIMERO: Que con ocasión al presunto incumplimiento parcial por parte de la empresa contratista, al contrato señalado en el asunto, la administración instaló audiencia con el fin de iniciar, y llevar hasta su culminación el proceso administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, e imponer la multa establecida en el contrato público.

VIGESIMO SEGUNDO Que, en el desarrollo de la audiencia referenciada, se procedió a recibir los descargos y solicitudes probatorias del contratista, quien informó que se habían subsanado las novedades presentadas con la mesa tipo ESD y por ende solicitaba la no declaración de incumplimiento.

VIGESIMO TERCERO: Que, de conformidad a la solicitud presentada por parte del contratista, la supervisora del contrato manifestó que efectivamente se habían subsanado las novedades presentadas con el ítem #4 concerniente a la mesa ESD por lo cual se procedieron a analizar los argumentos expuestos en los descargos adoptando su decisión con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En el presente caso, se pretende resolver de manera definitiva la solicitud de archivo del procedimiento sancionatorio contractual presentado por el contratista **Franklin Yovanny Marcano Domínguez**, en su calidad de contratista del proceso contractual No. 043-00-J-EMAVI-CITAE-2024, cuyo objeto es la **"Adquisición de mobiliario ESD y dotación para laboratorios del CITAE"**.

Para ello, se ha procedido a un análisis exhaustivo del caso, revisando detalladamente todas las actuaciones, y verificando, en primer lugar, que se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de procedimientos. Así mismo, se constató que no existe circunstancia alguna que derive en la nulidad parcial o total de las actuaciones, lo cual se fundamenta en los soportes que preceden el presente acto administrativo y en las competencias y potestades atribuidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y 1474 de 2011.

En virtud de las pruebas recabadas y los procedimientos adelantados, los cuales se surtieron de manera debida, se analizó la pertinencia de los argumentos esgrimidos, con el fin de determinar si los hechos que fundamentaron la solicitud del contratista eran demostrables y corresponden a la realidad. Este análisis permitió a la entidad verificar la veracidad de la información proporcionada por el contratista y si la misma se encontraba respaldada por los hechos de la verdad material.

En este contexto, el Departamento de Compras Públicas de la EMAVI procedió a realizar un análisis detallado del informe de incumplimiento remitido por la supervisión del contrato. Dicho informe argumentaba que el posible incumplimiento se derivaba de la subsanación de novedades relacionadas con las especificaciones técnicas de la mesa ESD, la cual fue entregada por el contratista el día 30 de julio de 2024.

Por otro lado, desde la notificación de las novedades hasta la fecha de la audiencia de debido proceso, se evidenció la disposición, intención y compromiso del contratista para subsanar las novedades presentadas respecto a la mesa ESD. Este compromiso fue refrendado con la supervisión del contrato, lo que permitió revisar punto por punto las novedades y lograr su subsanación de manera adecuada y conforme a lo estipulado en la ficha técnica del contrato, antes de la celebración de la mencionada audiencia.

Finalmente, como prueba de lo anterior, el 21 de agosto de 2024, la supervisora del contrato, Subteniente Ingrid XIOMARA BEJARANO CIFUENTES**,** remitió el informe de subsanación de novedades del contrato No. 043-00-J-EMAVI-CITAE-2024 a través del oficio FAC-S-2024-163070-CI, en el cual manifestó:

> *"(...) De acuerdo a lo anterior, me permito informar que la mesa tipo ESD no presenta novedades al momento, motivo por el cual no existe incumplimiento alguno por parte del contratista. Por lo anterior, solicito respetuosamente se ordene a quien corresponda adelantar los procesos para el pago del contrato y la autorización para el ingreso de estos bienes al inventario. (...)"*

En virtud de lo anterior, y tras las verificaciones de rigor, la entidad concluyó que las novedades del contrato fueron subsanadas, y a la fecha no existe incumplimiento alguno. Por tanto, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

> *"**Artículo 86**: (...) La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. (...)" Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original.*

Finalmente, se considera procedente el cierre y archivo del proceso sancionatorio iniciado contra el contratista.

En mérito de los expuesto, el señor Ordenador del Gasto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el **CIERRE Y ARCHIVO** del proceso administrativo sancionatorio contractual señalado en articulo 86 de la ley 1474 del 2011, relacionado con el contrato No. 043-00-J-EMAVI-CITAE-2024 y cuyo contratista es **FRANKLIN YOVANNY MARCANO DOMINGUEZ,** de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PAGUESE al contratista **FRANKLIN YOVANNY MARCANO DOMINGUEZ** el valor del contrato una vez se surta la etapa de facturación y demás trámites administrativos establecido en el contrato y la ley conforme a la ejecución contractual de la supervisión.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE al contratista realizar la actualización de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101441078 Anexo 0-1-2 en el amparo de calidad de los bienes hasta el día 20 de agosto de 2025, fecha en la cual se cumple 1 año de garantía por el bien suministrado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido del presente acto administrativo de resolución No. 002 del 26 de agosto de 2024 al contratista **FRANKLIN YOVANNY MARCANO DOMINGUEZ** y a su garante, compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad al Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y a través del SECOP II, Hermes, advirtiéndoles que contra la misma no procede el recurso de reposición debido a que no fue interpuesto en audiencia.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali el 26 de agosto de 2024.

CORONEL FABIAN ANDRES SALAZAR OSPINA
SUBDIRECTOR ESCUELA DE FORMACION Y JEFE DE ESTADO MAYOR
Y ORDENADOR DEL GASTO EMAVI.

Elaboró: PS. Daniela Escalona Romero
Asesora Jurídica Contractual DECOP

Revisó: ST. Mitchell Fabian Hurtado Cruz
Especialista Jurídico Contractual DECOP

Aprobó: TC. Fabiola Andrea Rodríguez Rodríguez
Jefe Departamento de Compras Públicas EMAVI